

Rosas 15 de febrero de 2022

Señores:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Referencia : Solicitud de Reparación Integral de Perjuicios.

Reclamantes: PEDRO NEL SILVA Y OTROS

Conductor : JUAN FERNANDO VILLOTA CHITAN

Asegurado : ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL

Empresa : SUPERTAXI

Vehículo Asegurado: PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI.

INVESTIGACION PENAL: 198076000637202000111

DELITO: HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS- ACCIDENTE DE TRANSITO POR EXPLOSION

FISCALIA: 07 -L

PEDRO NEL SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas Cauca, residente en el corregimiento de Parraga – Municipio de Rosas Cauca, actuando en nombre propio, y mi núcleo familiar AIDA MILENA DORADO RUIZ, ASTRID VERONICA SILVA DORADO, JOSE FERNANDO SILVA, ALEXANDER GOMEZ SILVA, todos ellos quienes actúan a nombre propio, de la manera más respetuosa nos dirigimos a **Ustedes, con el fin de allegar RECLAMACION FORMAL DE INDEMNIZACION INTEGRAL DE PERJUICIOS**, los cuales fueron causados a nuestra vivienda y a nuestro vehículo tipo automóvil, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de febrero 2020 (explosión del vehículo), a la altura del kilómetro kilómetro 72 + 800 metros tramo vial mojaras – Popayán, del municipio de Rosas (C), accidente que fue ocasionado por el **Vehículo:** PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI, de propiedad del asegurado ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL en el que se causó la destrucción total de nuestra vivienda y la quema de nuestro vehículo automóvil, hechos que terminaron ocasionando daños materiales e inmateriales a los reclamantes. **La cuantía de dicho monto indemnizatorio se estimará con base en las situaciones fácticas y jurídicas que rodearon el insuceso, debidamente acompañado de su correspondiente soporte y justificación, de acuerdo a los hechos y consideraciones que a continuación se exponen:**

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1) Parte convocante:

Está constituida por, **PEDRO NEL SILVA**, (lesionado y/o víctima), identificado con CC. 1.002.862.105 expedida en Patía Cauca y su núcleo familiar:

AIDA MILENA DORADO RUIZ
ASTRID VERONICA SILVA DORADO
JOSE FERNANDO SILVA
ALEXANDER GOMEZ SILVA

2) Parte convocada, está constituida por:

- a) ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.000.753 propietario del vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI y asegurado con la empresa de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- b) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía de Seguros, aseguradora de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI,
- c) Empresa de transporte SUPERTAXI empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO.

II. HECHOS

PRIMERO: la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, adquirió el vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO y posteriormente el día 16 de julio del 2019 suscribió el contrato de póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. 31101000141, con la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la cual tenía vigencia hasta el día 09-06-2020.

Seguidamente la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, afilio el vehículo de PLACAS: SAV-737 a la empresa de transporte SUPERTAXI, para cubrir la ruta de transporte desde el municipio de Ipiales Nariño hasta la ciudad de Cali Valle.

SEGUNDO: El 17 de febrero de 2020, el automotor de placas: SAV-737, vinculado a la empresa SUPERTAXI, fue despachado desde Ipiales Nariño a las 05:15 am con pasajeros hasta la ciudad de Pasto, con un tiempo de viaje de tres (3) horas, con tiempo de llegada a las 08:15 am; y posteriormente a eso de las 3:28 pm el

vehículo volvió a salir de la ciudad de Pasto con destino a la ciudad de Popayán y Cali.

TERCERO: El mismo 17 de febrero del año 2020, siendo las 6:30 pm, más exactamente en el kilómetro 72 + 800 metros tramo vial Mojarras – Popayán, el vehículo de transporte público de placas SAV-737 perteneciente a la empresa SUPERTAXIS generó una explosión que provocó la destrucción total de la vivienda y la quema de del vehículo automóvil del señor **PEDRO NEL SILVA**.

CUARTO: A raíz de la destrucción total de la vivienda del señor **PEDRO NEL SILVA**, también quedaron destruidos todos los bienes muebles, como televisores, nevera, lavadora, equipo de sonido, camas, comedor, juego de salas, estufa y demás enseres de la vivienda, escenario que provocó que la familia del señor **PEDRO NEL SILVA** quedara en la calle, porque ya no tenían donde vivir. Se resalta que el bien inmueble del señor **SILVA** era de dos pisos.

QUINTO: el señor **PEDRO NEL SILVA**, también para el día 17 de febrero del 2020, tenía parqueado en las afueras de su casa, su automóvil, el cual con la honda explosiva también resultó totalmente destruido.

SEXTO: Como consecuencia del hecho dañoso referido, el señor **PEDRO NEL SILVA y su familia** se vieron abocado a padecer el dolor, la angustia, el traumatismo o trastorno de su cotidianidad, que impidieron un normal desarrollo de su vida, con repercusiones morales, físicas, psicológicas, económicas y laborales, al haber perdido todo, el lugar donde Vivían y quedar de posada donde los vecinos.

Paralelamente a las pérdidas y las consecuencias que padecen las víctimas, debe observarse la colateral preocupación y angustia que tales sufrimientos causaron en sus seres queridos más cercanos, quienes a su vez han debido atender de manera integral sus procesos de recuperación, lo cual les implicó asistir permanente y continuamente al señor **PEDRO NEL SILVA y su familia**, para el desarrollo de gran parte de sus actividades personales y cotidianas. De igual forma es preciso señalar, que la vida cotidiana, es decir, su vida familiar, social, entre otras, de los reclamantes, se ha visto sustancialmente afectada como consecuencia de los daños sufridos a raíz del accidente causado por el **Vehículo** de PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI, con el que causó el accidente de marras, pues se vieron totalmente trastornadas sus vidas al punto de necesitar la ayuda de sus padre y la asistencia de sus hijos y hermanos para poder seguir adelante como mafia.

DECIMO: Existe una relación de causalidad entre el accidente y los daños percibidos por el señor **PEDRO NEL SILVA** y su familia (destrucción de vivienda y quema de vehículo), en hechos ocurridos el 17 de febrero del 2020, con el **Vehículo** de PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI.

DECIMO PRIMERO: La compañía de SEGUROS LA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - la EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI – la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, son responsables civil y extracontractualmente de todos los daños y perjuicios percibidos por el señor **PEDRO NEL SILVA** y su familia el día 17 de febrero de 2020.

III. PRETENSIONES

PRIMERA.- Que SEGUROS La compañía de SEGUROS LA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - la EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI – la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, reconozcan de manera solidaria todos los daños y perjuicios ocasionados al señor **PEDRO NEL SILVA** y su familia, en hechos ocurridos 17 de febrero de 2020 en el corregimiento de Parraga Rosas Cauca, cuando el vehículo de PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI genero una explosión que provoco los daños de los reclamantes; hechos que comprometen la responsabilidad civil extracontractual del conductor, de la empresa transportadora, del propietario del vehículo y de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ultima que funge como aseguradora del vehículo que ocasiono el accidente.

SEGUNDO: Que en virtud de tal reconocimiento Que la empresa de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - la EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI – la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, deberán realizar y/o pagar a todos y cada uno de los convocantes, las indemnizaciones por los siguientes conceptos y en las cuantías que a continuación se indican:

1.- POR PERJUICIOS MATERIALES:

A.- DAÑO EMERGENTE:

CONSOLIDADO:

A favor de el señor PEDRO NEL SILVA y su familia

1. La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 9.848.005.00), por concepto de pago de arriendo de vivienda.
2. La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000), por concepto de volver a reconstruir la vivienda.
3. La suma de quince millones de pesos (15.000.000) por concepto de la perdida del vehículo.

TOTAL, DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

La suma equivalente a nueve millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, \$ 144 9.848.005

B.- LUCRO CESANTE

Lucro cesante consolidado y futuro para **PEDRO NEL SILVA** y su familia

La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.00.000)). Para **PEDRO NEL SILVA** y su familia, por concepto de lucro cesante; esto, en consideración de todos los haberes dejados de percibir.

2.- POR PERJUICIOS MORALES:

1. La suma equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada una de las personas que se relacionan a continuación:

PEDRO NEL SILVA

AIDA MILENA DORADO RUIZ

ASTRID VERONICA SILVA DORADO

JOSE FERNANDO SILVA

ALEXANDER GOMEZ SILVA

TOTAL PERJUICIOS MORALES:

La suma equivalente a quinientos (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en la solicitud, esto conforme a Ley 640 del 2001, y el art. 198 de la Ley 1450 de 2011 y son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para el para **PEDRO NEL SILVA**, el cual asciende a ciento cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro pesos (\$144 .984.005).

V. MEDIOS DE PRUEBA

Para efectos de demostrar la legitimidad de la presente reclamación, además de los documentos y antecedentes que reposan en los archivos de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y **EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI**, **sírvanse tener en cuenta los siguientes documentos que se aportan, conforme a los siguientes:**

DOCUMENTAL APORTADA:

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía la señora para **PEDRO NEL SILVA**.
Pruebas de la destrucción de la vivienda y el vehículo.

VI. A N E X O S

Se anexan a esta reclamación:

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Copia simple de esta reclamación.

VII. N O T I F I C A C I O N E S

Para efecto de cualquier notificación a los reclamantes, solicito a su entidad aseguradora y empresa de transportes supertaxi se sirva realizarlas a través del de la dirección carrera 10 No. 71N-67 barrio el placer de la ciudad de Popayán, correo electrónico yilman3@hotmail.com.

Atentamente:

PEDRO NEL SILVA

CC. 4.752.998 expedida en Rosas Cauca